

## **RESOLUCION SD.G.T.L.S.S.-A.F.I.P. 2/19**

**Buenos Aires, 28 de marzo de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Locación de inmuebles. Sujetos. Sociedades no constituidas según los tipos del Cap. 2 de la [Ley General de Sociedades 19.550](#) –antes sociedades de hecho–. Exclusiones.**

I. Se consultó con relación a si la excepción contenida en el art. 13 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.746/10 en donde indica que no se aplican los metros cuadrados en la locación de inmuebles a los efectos de la categorización como monotributista, incluye a los supuestos de locaciones temporales.

Y asimismo, que se determine si un conjunto de cinco departamentos de alquiler que aloja personas en forma temporaria, con servicios de electricidad, calefacción y agua incluidos en el precio, puede ser asimilable a lo establecido en el Dict. D.A.T. 7/05 y en consecuencia no aplicar el parámetro de tres unidades de explotación a efectos de la exclusión en el Régimen Simplificado.

II. Se concluyó que: en virtud de tratarse de una sociedad constituida en los términos del Cap. I de la Sección IV de la Ley General de Sociedades, las inquietudes referidas al Régimen Simplificado se tornan abstractas toda vez que dicho sujeto no puede revestir la calidad de pequeño contribuyente en el marco de la Ley de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes actualmente vigente.